



INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO
PROVIDENCIA

Sin Follo
Folio 0133-2017
AL003P-23742

ORD. Nº 140

ANT.:

- 1) Solicitud de acceso a la información pública. TRANSPARENCIA Nº CAS-02747-D3S5T7.
- 2) Traslado a tercero, Ord. Nº 101 de 20/01/2017.
- 3) Respuesta del tercero, de fecha 24/01/2017.

MAT.:

DENIEGA POR OPOSICION.

Artículo 20 Ley Nº 20.285.

Sobre Acceso a la Información Pública.

PROVIDENCIA

30 ENE 2017

DE: INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO
PROVIDENCIA

A:

~~SIN [REDACTED]~~
~~[REDACTED]~~

Mediante el formulario del antecedente 1), con fecha 09/01/2017 usted ingresó a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) de esta Dirección del Trabajo una solicitud de acceso a la información pública de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en la cual se requería lo siguiente: todos los convenios colectivos que haya realizado la empresa y todos los antecedentes que tengan respecto de cumplimiento de las formalidades legales del artículo 314 bis del Código del Trabajo, especialmente los listados de trabajadores participantes y actos de elección de la comisión negociadora y de la aprobación de la propuesta final del empleador.

Conforme a lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 20 de Ley 20.285, se procedió a conferir traslado a la empresa Laboratorio Bionet S.A., Rut 96.9501.870-8, con la finalidad de que ejerciera el derecho que le asiste de oponerse a la entrega de la información solicitada.

En el ejercicio del derecho antes indicado, y dentro del plazo establecido por la ley, la empresa Laboratorio Bionet S.A. evacuó el traslado oponiéndose a la entrega de la información solicitada; respuesta que se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Atendida la oposición formulada y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 20 inciso 3º de la Ley 20.285, éste Servicio se encuentra impedido jurídicamente de entregar la información y/o documentación solicitada, debiendo denegar la solicitud.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, de no estar conforme con la decisión de éste Servicio usted tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, para lo cual dispone del plazo de quince días contados desde la notificación del presente Ordinario.

Sin otro particular, atentamente,



SANTIAGO GUEVARA VARGAS
INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO
PROVIDENCIA

SAB/FRN

Distribución:

- Interesado /
- Unidad Jurídica ICT Providencia
- Unidad de Atención de Usuario (carpeta)
- Oficina de Partes ICT Providencia

Sr. Inspector Comunal de Trabajo

Santiago 24 de enero de 2017

Providencia

F 379

Sr. Santiago Guevara Vargas

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
METROPOLITANA ORIENTE

Presente.

24 ENE 2017
OFICINA DE PARTES
FOLIO

Ref: Ord. 101 de 20.01.2017, Inspector
Comunal del Trabajo, Providencia.

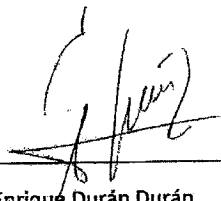
De mi consideración:

En relación al traslado conferido mediante Oficio de la referencia, en conformidad al artículo 20 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información, cumpla con señalar a Ud., que **Laboratorio Bionet S.A.** viene en oponerse a entregar la información requerida a ese Organismo, por el Sindicato de Trabajadores Laboratorio ACHS Arauco Salud S.A.

Lo anterior por cuanto la entrega de la documentación requerida importa divulgación de información privada de interés de los trabajadores que han participado en los convenios colectivos celebrados con Laboratorio Bionet S.A. en el marco y al amparo del artículo 314 bis, del Código del Trabajo, los que contienen estipulaciones relativas a remuneraciones beneficios y condiciones de trabajo de los involucrados en el respectivo proceso de negociación colectiva, que revisten el carácter de información y datos privados de tales trabajadores, cuya entrega implica vulnerar derechos fundamentales de tales trabajadores, en especial, el previsto en el artículo 19 N°4, de la Constitución Política, como asimismo, transgredir el artículo 154 bis, del Código del Trabajo.

Atendido lo expresado, téngase por contestado el traslado conferido, dejando establecido que **Laboratorio Bionet SA**, en conformidad al artículo 20, de la ley N°20.285, se opone a que el organismo a su cargo, entregue la información requerida por el Sindicato de Trabajadores Laboratorio ACHS Arauco Salud S.A.

Direc. Reg.	Saluda Asentamente.
C. Inspectivo	
C. Gestión	
C. Jurídicos	
C. Relac. Lab.	
Jefe Adm. Regional	
Secretaría	XCM
C. RR.HH.	
C. A. de Público	
PASE A:	


 Enrique Durán Durán.
 Gerente General
 Laboratorio Bionet S.A